

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00057-00
Dte.:	PORVENIR S.A.
Ddo.:	COOPERATIVA SOLUCIONES INTEGRALES EN SERVICIOS SIZ EN LIQUIDACION
asunto	COTIZACIONES OBLIGATORIAS

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto datado 19/06/2019, así:

\$ 50'012.961.00X 5% =.....\$ 2'500.648.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 2'500.648.00

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

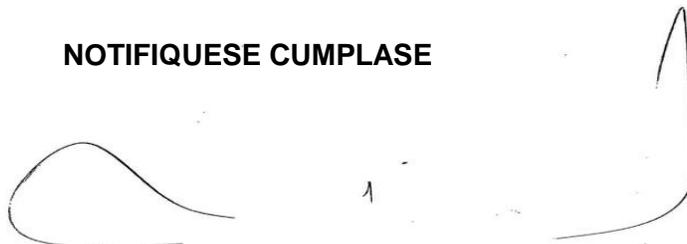
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **13 de Enero
del dos mil 2022**, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado que
se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ejecutivo
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00316-00
Dte.:	PORVENIR S.A.
Ddo.:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS VARIOS ESPECIALIZADOS EN LIQUIDACION
asunto	COTIZACIONES OBLIGATORIAS

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Conforme a lo ordenado en el numeral 5º del auto datado 30/09/2020, así:

\$ 74'817.897.00X 5% =\$ 3'740.894.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ **3'740.894.00**

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

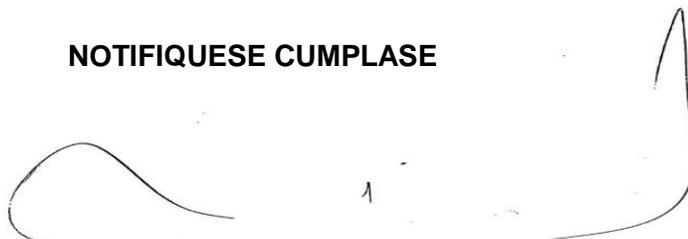
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
 Cúcuta, **13 de Enero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
 La Secretaria

Proyectado Carmen



Proceso:	Ejecutivo
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2015-00292-00
Dte.:	PORVENIR S.A.
Ddo.:	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES
asunto	COTIZACIONES OBLIGATORIAS

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto datado 23/04/2019, así:

\$ 56'423.304.00X 5% =.....\$ 2'821.165.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 2'821.165.00

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

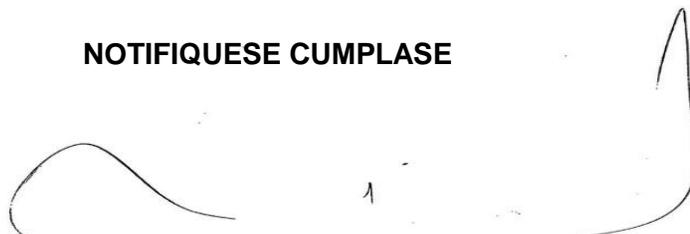
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto
 Laboral del Circuito
 de Cúcuta.**

**Cúcuta, 13 de Enero
 del dos mil 2022**, el día
 de hoy se notificó el
 auto anterior por
 anotación de estado que
 se fija a las 08:00am.


 CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ejecutivo
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00433-00
Dte.:	PORVENIR S.A.
Ddo.:	SANDRA PATRICIA MOGOLLON ORTIZ
asunto	COTIZACIONES OBLIGATORIAS

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Conforme a lo ordenado en el numeral 4º del auto datado 30/09/2020, así:

\$ 45'367.666.00X 5% =\$ 2'268.383.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 2'268.383.00

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,


 CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

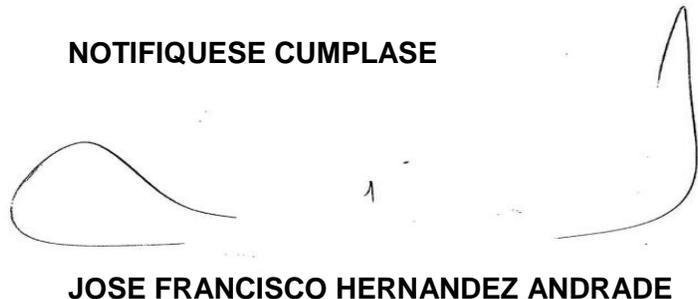
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


 JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
 Cúcuta, **13 de Enero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

 CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
 La Secretaria



Proceso:	Ejecutivo a continuación de proceso ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00075-00
Dte.:	ERNESTO CARDENAS CASADIEGO
Ddo.:	COLPENSIONES
asunto	RELIQUIDCION DE PENSION

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Conforme a lo ordenado en el numeral 5º del auto datado 27/11/2019 folio 391, así:

\$ 69.378.218X 5% =\$ 3'468.910.oo

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 3.468.910.oo

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

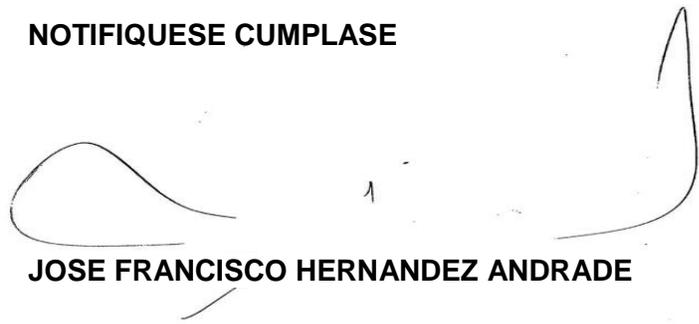
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **13 de Enero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria



Proceso:	Ejecutivo
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00570-00
Dte.:	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ
Ddo.:	PABLO EMILIO URBANO
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada. Conforme a lo ordenado en el numeral 2º. del auto datado 10/07/2019 folio 103, así:

\$ 9.040.00014X 5% =\$ 452.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 452.000.00

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

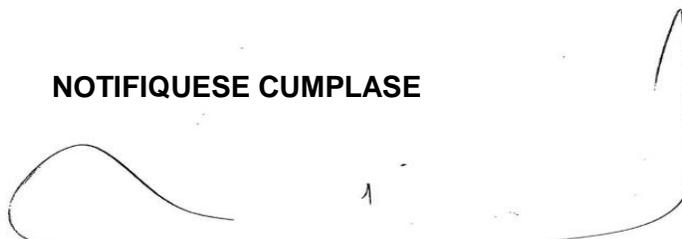
Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

El despacho antes de proveer sobre el reconocimiento de personeria al Dr. Alex Marcelo Malaver Barrera, requiere al demandante en razón a que se está otorgando poder al profesional del derecho para iniciar demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 13 de Enero del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proyectado Carmen

No. 540013105004-2021-00314-00

PROCESO ORDINARIO-PENSION DE INVALIDEZ

DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA OMAÑA DELGADO

DEMANDADO: ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero del dos mil veintidós.

En consecuencia, estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En cuanto al presupuesto procesal de la demanda en forma:

Se observa que dentro de la demanda se ha omitido indicar el domicilio y residencia de las partes y apoderado, ya que no se puede confundir la residencia con el lugar o dirección donde reciba notificaciones, aunque puede coincidir no es la misma, es decir la aportada en el acápite de notificaciones es la dirección donde pueden recibir notificaciones, por ello no existe claridad con respecto a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, si se trata de la residencia o simplemente donde pueden recibir notificaciones, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3º y 4º del Art. 25 CPT Y SS, Modificado. L. 712 Art.12, respectivamente.

En cuanto al escrito de demanda

Los hechos 6,11 y 15 se narran inferencias y apreciaciones del apoderado actor, como también los hechos 29, 30 y 31 contienen normativa, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta antitécnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S.

Conforme a las pretensiones de la demanda:

Se formulan pretensiones excluyentes referentes a indexación e intereses moratorios, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25A C.P.T y S.S., lo que evidencia una indebida acumulación de pretensiones.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a

una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

En consecuencia de lo anterior, se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del CPT y SS

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

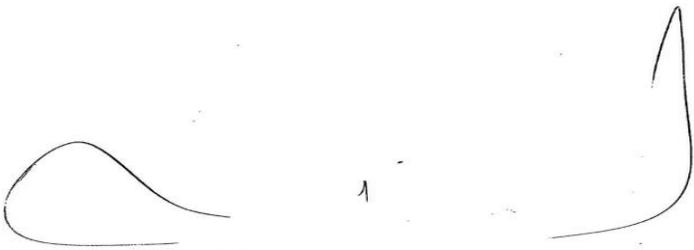
1º. RECONOCER personería al Dr **WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ** identificado con la C.C. No. 13.455.218 de Cúcuta y T.P. No. 105.182 del C.S. de la J., como apoderado de la señora MARIA CANDELARIA OMAÑA DELGADO CC 60.284.579 de Cúcuta.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

NKMT

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **13 de Enero
del dos mil 2022**, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado que
se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00319-00

PROCESO ORDINARIO- NULIDAD DE DICTAMEN Y PENSION DE INVALIDEZ

DTE: JUAN CARLOS POLENTINO MENDOZA

DDO: ARL POSITIVA NIT 860.011.153-6

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT 830.026.324-5

Al despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda. Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de enero de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JUAN CARLOS POLENTINO MENDOZA** contra ARL POSITIVA NIT 860.011.153-6 y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT 830.026.324-5.

Téngase como apoderado del señor **JUAN CARLOS POLENTINO MENDOZA** identificada con la CC N° 88.267.537, al Dr **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** identificado con la C.C. N° 1090435140 de Cúcuta y TP 228.399 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas ARL POSITIVA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6

Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

**Cúcuta, 13 de Enero
del dos mil 2022**, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado que
se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria